

MARTES, 8 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 152

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2017-6365 *Notificación de sentencia 141/2017 en procedimiento de juicio verbal 160/2017.*

Doña Raquel Perales Sáez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, SA, frente a CÉSAR VILLAVERDE MEDRANO, MARÍA SANTOS MEDRANO y HERENCIA YACENTE DE RUFINO VILLAVERDE SOLDEVILLA, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 30 de junio de 2017, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 141/2017

Santander, 30 de junio de 2017.

Vistos por mí, ÍÑIGO LANDÍN DÍAZ DE CORCUERA, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Santander, los autos de juicio verbal nº 160/17, instados por EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, SA, representada por la procuradora Sra. Campuzano Pérez del Molino y defendida por la letrada Sra. Madrazo de Albornoz, contra la HERENCIA YACENTE DE RUFINO VILLAVERDE SOLDEVILLA, rebelde, en procedimiento de reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, dictó la siguiente,

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta en su día por la procuradora Sra. Campuzano Pérez del Molino:

PRIMERO: DEBO DECLARAR y DECLARO RESUELTO el contrato de suministro de gas formalizado en su día entre HC Naturgas Comercializadora de Último Recurso, SA (posteriormente sucedida por EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, SA) y Rufino Villaverde Soldevilla (esposo de María Santos Medrano Pérez y padre de César Villaverde Medrano) para el piso 5º izquierda de la calle Antonio López, nº 38 de Santander.

SEGUNDO: DEBO AUTORIZAR y AUTORIZO a EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO SA, a CORTAR el suministro del gas en dicha vivienda, así como a ACCEDER al interior de la misma para retirar el contador o equipo de medida de suministro de gas, debiendo el propietario de dicha vivienda, César Villaverde Medrano, autorizar la entrada en la vivienda a personal autorizado y acreditado de la demandante para proceder a la desconexión y retirada del contador, y permitir que desmonten el contador de gas y clausuren la instalación receptora. A tal efecto DEBO CONDENAR y CONDENO a César Villaverde Medrano a ESTAR Y PASAR por tal actuación, permitiendo el libre acceso de tales operarios para el cumplimiento de tales fines, con el apercibimiento de que de no proceder de forma voluntaria a franquearles el paso se librárá MANDAMIENTO DE ENTRADA como medio de proceder a la ejecución forzosa de este pronunciamiento, constituyéndose en el lugar la comisión judicial asistida de representantes de la demandante para el cumplimiento de lo acordado.

CVE-2017-6365

MARTES, 8 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 152

TERCERO: DEBO CONDENAR y CONDENO a la HERENCIA YACENTE DE RUFINO VILLAVERDE SOLDEVILLA a abonar a EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, SA, 1.010,31 €, así como la suma correspondiente al consumo de gas verificado desde la última lectura del contador facturada a la fecha de la resolución hasta su desconexión según las tarifas vigentes, así como las correspondientes a tarifas fijas, alquiler de contador e impuestos.

Además la HERENCIA YACENTE DE RUFINO VILLAVERDE SOLDEVILLA vendrá obligada a abonar sobre la suma de 1.010,31 € un INTERÉS ANUAL equivalente al legal del dinero desde el 7 de febrero de 2017 hasta la notificación de la presente resolución, que se verá incrementado en dos puntos desde el día siguiente a dicha notificación hasta su completo pago; e igualmente un INTERÉS ANUAL equivalente al legal del dinero incrementado en dos puntos, sobre las cantidades que conforme al contrato de suministro se devenguen con posterioridad a la notificación de la presente resolución, desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución hasta la completa ejecución de la misma, respecto de los ya vencidos a fecha de sentencia, y desde su respectivo vencimiento hasta la completa ejecución de esta resolución respecto a los que venzan en el futuro.

CUARTO: DEBO CONDENAR y CONDENO a la HERENCIA YACENTE DE RUFINO VILLAVERDE SOLDEVILLA a abonar todas las COSTAS causadas en este procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución. Hágaseles saber que conforme a la nueva redacción del art. 455.1 LEC llevada a cabo por la Ley 37/2011 de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, con arreglo a la Disposición Transitoria Única de dicha Ley 37/2011, y según Acuerdo de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Santander de 10 de noviembre de 2011, al tratarse de un pleito cuya cuantía no excede de 3.000 €, frente a la misma NO CABE INTERPONER RECURSO alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CÉSAR VILLAVERDE MEDRANO, MARÍA SANTOS MEDRANO y HERENCIA YACENTE DE RUFINO VILLAVERDE SOLDEVILLA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de julio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Raquel Perales Sáez.

2017/6365

CVE-2017-6365